

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de abril de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **2** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y **1** recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de Internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz. Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el orden del día. Gracias. Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 12 de este año, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario en contra del dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de precampaña de

los ingresos y gastos de las candidaturas en el proceso electoral local en el Estado de México.

Se considera le asiste la razón al partido al sostener que la autoridad responsable valoró incorrectamente las circunstancias extraordinarias por las que, materialmente, estuvo imposibilitado, para presentar, oportunamente, los informes de precandidaturas, al estar justificado el retraso en la entrega, ya que es un hecho notorio, los problemas eléctricos que acontecieron en diversas partes del país, incluido el Estado de México, situación que fue valorada, indebidamente, por la autoridad responsable, al momento de tener por acreditada la conducta infractora.

Lo anterior es así ya que las constancias que obran en autos se advierte que el partido realizó las acciones que se encontraban a su alcance para informar a la autoridad la imposibilidad que tuvo de firmar los informes de precampaña y solicitar una posible solución.

En ese sentido, el INE debió considerar las circunstancias particulares del caso, para calificar la gravedad o levedad de la infracción y para imponer la sanción atinente, es decir, debió tomar en cuenta que un acontecimiento extraordinario, como lo es la falta de energía eléctrica imposibilitó que el responsable del órgano de finanzas del partido pudiera conectarse a internet, ingresar al SIF y firmar los informes de precampaña correspondientes.

En consecuencia, en atención a las particularidades del caso, la entrega extemporánea de los informes de precampaña del recurrente está justificada y, por tanto, se propone revocar, lisa y llanamente, las conclusiones sancionatorias 6-C1-ME y 6-C4-ME y, consecuentemente, las sanciones que derivan de ellas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.
¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para fijar mi posición con relación al asunto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, en el caso concreto no comparto la consideración medular del proyecto, en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral debía ponderar o valorar las circunstancias particulares que ocurrieron al final del período o del plazo, para presentar los informes de precampaña del partido político actor, en particular las alegaciones relacionadas con que existió una falla en el servicio de energía eléctrica y del internet que le impidieron suscribir los informes, los más de 200 informes de precampaña que están involucrados en estas conclusiones sancionatorias.

Desde mi particular punto de vista, tanto desde la instancia administrativa, como en el caso concreto, en esta demanda, hay una insuficiencia aprobatoria manifiesta para considerar esta circunstancia atendible, y desde mi particular punto de vista, la forma en la que está alegado esta circunstancia, para generar un precedente, el cual generaría que algunas secuelas en las impugnaciones de las cuales conoce esta Sala y a razón de ello es que si en el caso concreto está acreditado que el partido político presentó todos los informes fuera del plazo establecido en la Ley, y que la única justificación que media para esta circunstancia, son sus propias alegaciones en el sentido de que se suscitaron fallas en el servicio eléctrico, o bien de un proveedor del internet, pues ciertamente estas alegaciones en lo personal no tienen la entidad suficiente como para dejar del lado la obligación que tenía de presentar estos informes.

Y esta circunstancia, el partido político la hace ver como si pareciera ser una cuestión menor, el hecho de que toda la información relacionada con estos informes estaba cargada en el sistema y que lo único que faltaba era la firma de estos documentos.

Ciertamente la firma no es una cuestión accesorio, no es una cuestión menor, es un elemento esencial y fundamental en la presentación de

los informes, porque es precisamente la firma la que hace que el responsable de finanzas de un partido político se haga responsable de la información que está presentando, las cuentas y eventualmente cualquier complicación que se genere y las implicaciones que tenga eso en el ámbito del patrimonio jurídico, tanto del partido político como el propio representante de finanzas.

En ese sentido, si el partido político permitió la llegada de los últimos minutos del último día fijar un emplazo para presentar los más de 200 informes, y ocurrió esta circunstancia de la falla eléctrica o el servicio de internet, finalmente no está desde mi muy particular punto de vista, demostrado en autos, ni siquiera existe, ni siquiera está identificado el número de cuenta de un servicio eléctrico, ni siquiera está identificado un número de servicio de proveedor de internet, mucho menos están identificadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que eventualmente se hubiera, por ejemplo, podido haber acudido a esas empresas para efecto de solicitar que se expidieran las constancias respectivas para demostrar que existía una interrupción y las causas, lo que acompaña son notas periodísticas de aparentes apagones de lo que ocurrió en el país en aquellos días y pues las capturas de pantalla de un teléfono celular, en los cuales se dice por un servicio de internet que había fallas en el suministro de energía eléctrica.

Pero ni siquiera está identificado el número de servicio, ni siquiera está identificado quién es el destinatario de esos mensajes al menos que esto guarde relación alguna con un partido político, o bien, con el representante de finanzas, además de que en las circunstancias en las que actualmente nos encontramos resulta o resultaba particularmente importante que los partidos políticos tuvieran una infraestructura robusta que les permitiera cumplir con estas obligaciones de manera puntual, de manera completa.

Y el hecho de no haberlo hecho así finalmente es una circunstancia que es imputable al propio partido político y a mí me parece ser que no es, no alcanza este planteamiento para efecto de señalar que el INE realizó mal su trabajo, sobre todo que no es el único partido ni los únicos informes de precampaña que se presentan, pues es un universo muy considerable y me parece ser que lo menos que se le puede exigir a los partidos políticos y a sus representantes de finanzas es que cumplan en tiempo y forma con la rendición de los informes respectivos.

Si hubiera existido o esta circunstancia que está alegada, la cual finalmente yo no pongo en tela de duda ni desconfío de lo que señala el partido político, lo cierto es que aun existiendo esta razón me parecería en todo caso, aun estando demostrada me parecería insuficiente para dar por cierto o dar por sentado que era una causa suficiente para tener por satisfecha la presentación oportuna de los informes.

Cabe destacar que las conclusiones que se están proponiendo revocar en el proyecto del Magistrado Silva, son sanciones que ocurren por la presentación extemporánea de los informes, no es por la omisión de haber rendido los informes, no se tienen por no demostradas las circunstancias, la rendición de cuentas, sino exclusivamente es por la falta concreta es en caso de la conclusión, la 6C1ME la presentación extemporánea de 103 informes y en el caso de la conclusión 6C4ME 151 informes extemporáneos.

Estos elementos a mí me parece ser que el INE actuó conforme a derecho y ciertamente una de las finalidades también de administrativos sancionadores es disuadir ciertas conductas que pudieran implicar un riesgo, y me parece que el precedente que podríamos dejar pudiera significar cierto riesgo, y ante esa circunstancia prefiero mejor apartarme del criterio y en el caso concreto considerar, confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Magistrado Avante. Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Bueno, en relación con la cuenta quiero hacer una precisión y asumo que es responsabilidad de mi ponencia la confusión que puede derivar de la misma.

Cuando se dice que el tema solamente es en cuanto a la firma. No es el caso, el proyecto evidentemente no cursa por esa idea, sino más bien, por otras circunstancias.

En efecto, me parece que se coincide en el sentido de que una cuestión fundamental del sistema de la democracia mexicana es precisamente la cultura de la rendición de cuentas.

Y esto tiene que ver con la presentación de los informes sobre los gastos, sobre actividades ordinarias, campañas, precampañas, en fin, la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral, como autoridad nacional, de una atribución que está centralizada en el INE, pueda ver lo relativo a la fiscalización, pueda cumplir con su función.

Así como hay otras cuestiones que también están nacionalizadas, lo que corresponde al acceso a los tiempos en radio y televisión y la cuestión relativa a la designación de los órganos superiores de dirección de los institutos públicos electorales, también está el tema de la fiscalización.

Entonces, también se hace, se subraya la situación de que no se está construyendo una nueva regla, por la cual se permite a los partidos políticos presentar sus informes de manera extemporánea, y que esto sea dispensable.

Es el caso en este asunto, que el partido político realice una serie de afirmaciones en su demanda, y el Instituto Nacional Electoral, únicamente se limita a decir en la página 2 de su informe, lo siguiente: lo ubica como un capítulo de hechos: *“En relación con los hechos que refiere el recurrente, son ciertos y si se confirman solo por lo que respecta a las fechas y actuaciones de esta autoridad electoral, sin que ello implique allanamiento, aceptación o reconocimiento a alguna de sus pretensiones”*.

Entonces, es el aspecto toral, esta cuestión se está añadiendo al proyecto, porque es una situación muy destacable.

Las características de este informe, es que se limita a atender lo relativo a los agravios, la contestación de los agravios, la justificación de la

función fiscalizadora, una circunstancia para lo cual se establece que es la debida fundamentación y motivación de los actos controvertidos.

Independientemente de la corrección de estos aspectos, inclusive hay una parte que corresponde al caudal probatorio y correcta imposición de las faltas cometidas, debo advertir que este documento tiene las características de una cuestión muy genérica, en cuanto a la forma en que se van desvirtuando las afirmaciones de la parte actora

Entonces, yo más bien identificaría como un modelo, no se tiene más que coincidir, con sobre todo en cuanto a la importancia de la función fiscalizadora y la presentación oportuna de los informes.

Pero bueno, ¿qué ocurre en el caso?

El caso es que el partido político destaca que el día en que vencía el plazo coincidió con una serie de apagones y que también ya una vez que ocurrió esta situación se infiere, se desprende de la propia demanda y la narrativa de las mismas de que se hicieron comunicaciones al Instituto Nacional Electoral, a dos áreas por lo menos en dos distintos momentos de la Unidad Técnica de Fiscalización, inclusive se mencionan los nombres de las personas con las cuales se estableció el contacto para hacerle saber la circunstancia de que se estaba teniendo problemas a fin de poder cumplir con una obligación, que es la presentación oportuna del informe.

Y, en efecto, aunque en la demanda en el recurso de apelación se establece que el tema ya era una cuestión menor, nada más por la presentación de una firma, yo me imagino que una circunstancia de que podrían entender muchos: Oye, nada más es la firma electrónica o el token o alguna cuestión así. No, esa situación no se está advirtiendo en el proyecto, sino más bien la circunstancia de una problemática generalizada que se entiende que es no solamente un hecho notorio, sino más bien un hecho que no está controvertido; y en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación no son materia de prueba los hechos no controvertidos.

También se destaca en el proyecto, sí es cierto que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hay tres autoridades involucradas, que es el Consejo

General, la Comisión de Fiscalización y realmente la autoridad que vamos a decir que es la que ve todos los aspectos operativos en cuanto al contacto directo e inmediato con los sujetos obligados, que es la Unidad Técnica de Fiscalización.

Y entonces lo que se advierte en el proyecto es si tú estás en condiciones de conocer que esos números no correspondían a la propia autoridad, esos números telefónicos, ni las extensiones o que los servidores públicos que dice el partido que con los cuales estableció contacto tampoco estaban ahí, ni que sus escritos que se identifica el partido político como sus oficios y precisa los números pues tú no los desvirtúas; o sea, qué debió hacer en este caso, ni los números corresponden a la unidad técnica o corresponden a otra área del Instituto, o bien, fíjate que estas personas no trabajan conmigo, no son servidores electorales, yo no recibí esas comunicaciones, y reconozco que aunque esta circunstancia pudo ocurrir en un momento posterior, es decir, se está manejando minutos después de que había vencido el plazo, unos veintitantos minutos esas comunicaciones y luego ya la presentación de los oficios. De tal manera que estas cuestiones no se abordan por el INE.

Y también reconozco no es una cuestión en donde se diga pues a través de artilugios recursales que se conocen en el argot del litigio como chicanas, están envolviendo a la autoridad, y sacando provecho de esta situación; no.

Es una cuestión de que se están dando datos, se están haciendo afirmaciones, y lejos como yo lo estoy refiriendo y aparece en el proyecto, lejos de cuestionarlos o darnos esos elementos, que se esperan por parte de la autoridad que tiene esa responsabilidad, pues no se adopta.

Y entonces, esta situación pues hace que resulte como se dice armónica, consistente, la narrativa del medio de impugnación y los elementos que constan en el expediente, para llegar a esta conclusión.

Es decir, se reconoce que el informe se presentó en un momento posterior, porque ocurre el día que se obtenía la obligación de presentar el informe, cuando concluye ese día, se cierra el sistema y se abre en un momento posterior para aquellos que omitieron presentar el informe,

y esto deriva de una cuestión en donde los partidos políticos, pues llegan a omitirlo, pero bueno, finalmente lo presentan extemporáneamente y eso no es una cuestión donde uno esté sosteniendo: "Ah, es que te venció el plazo el 19, pero existió un período de gracia para presentarlo en un momento posterior".

Eso es lo que se está diciendo en el proyecto, efectivamente, nos hacemos cargo de esta cuestión de que no es menor, no son situaciones dispensables, ni excepcionales, ni mucho menos.

Pero aquí todos estos datos, no son valorados por la autoridad, y tan no son valorados que inclusive no solamente contiene las dos conclusiones respecto a las cuales se dice que estuvieron indebidamente fundadas y motivadas, sino que hay más conclusiones que involucran más sanciones, lo que al final quede evidencia, que se pudo cumplir con la función de fiscalización; y entonces, ese es un dato relevante, los datos relevantes. Hubo un apagón, efectivamente podrá ser como ocurre que eso es lo no deseable, que la presentación de los informes se haga oportunamente y oportunamente es no esperar en el último momento y ya cuando las cosas se complican, pues entonces ahora sí correr.

Pero bueno, puede suceder; y eso es lo que se está pensando.

Entonces, se realizaron esas conductas, que no fueron, vamos a decir, idóneas para corregir esta circunstancia, y que se tuviera una salida, que se abriera nuevamente el sistema, porque tampoco es lo que se está diciendo en la propuesta.

Cuando tú ya estás teniendo en el contexto para efectos de tu motivación, todas estas variables, la solución tiene que ser distinta, y no es una situación en donde hubiere una falta absoluta del informe y esto impidiera la fiscalización.

No, se llevó a cabo la fiscalización, insisto, y tan es así, que se determinaron otras sanciones. Es decir, el tema de las conclusiones que implican imposición de sanciones muy fuertes, son dos conclusiones: la 6-C1-ME y la 6-C4-ME.

Y efectivamente, involucran alrededor de 250 informes, pero 250 informes que, insisto, que no es que no finalmente no existieron, se

dieron, sí, con retraso, pero el retraso está dentro del contexto de la problemática que estaba enfrentando el partido. Y no es una cuestión de que el COVID ni mucho menos, porque para eso están estos instrumentos.

¿Pero qué es lo que nos enseña la regla de la experiencia y la sana crítica? Que los informes involucran archivos que se conocen como archivos muy pesados por la información que contienen. Entonces, no es tan sencillo como para tener un teléfono a la mano, un ipad o una laptop; generalmente se precisa de equipos de computación, redes, en fin, servidores con una gran capacidad como para poder manejar esta información y que se puedan presentar.

De tal manera que si, efectivamente, pudiera ser que las cosas se dejaron para las últimas horas o los últimos minutos, bueno pues tienes ese riesgo, ¿y qué ocurrirá?, que si no tuviéramos la circunstancia de una situación generalizada que se maneja como un hecho notorio y que no está controvertido por el Instituto, y luego la situación de todas estas actuaciones que se realizaron, insisto, de manera posterior, evidentemente tendría que decirse hay un problema mayúsculo.

Pero, insisto, hay otras conclusiones que son nueve conclusiones que dan lugar a distintas sanciones de carácter pecuniario, más todo aquello que está de otros casos que no tuvieron problema en cuanto a la fiscalización y que no dieron lugar a la imposición de una sanción.

Entonces, aquí es donde se detiene uno y dice, está la circunstancia de los problemas que enfrentó el partido político, la actuación que realizó posteriormente y la circunstancia de que finalmente fiscalizaste Instituto Nacional Electoral.

Entonces, estos no son datos menores que pueda uno desconocerlos, sino que tienen un efecto para el caso de cumplimiento de una obligación, y entonces es ahí donde se llega a la conclusión de que efectivamente se acreditan estas circunstancias por el partido político y esto da lugar a desprender que existe una indebida motivación en cuanto a la calificación de estas sanciones y respecto al principio de no reformatio in peius es que se propone efectivamente considerar que no a lugar a la imposición de las mismas por este problema de la indebida motivación por parte de la autoridad responsable.

Y también reconozco la motivación no es que esté en el informe y a partir de una buena contestación y reconocimiento como usualmente se conoce estos hechos se niega, este hecho ni se afirma ni se niega por propio, en fin, no es una cuestión de un procedimiento como tal, sino es una exigencia que deriva una autoridad que tiene todos estos datos como para poder desvirtuarlos y enfrentarlos, y decir, pues efectivamente esta cuestión que es en un momento posterior, pero originada desde una situación generalizada en el momento anterior a que se iba a presentar el informe, pues tampoco es válida porque fíjate que ni se realizaron las comunicaciones, ni estaban estas personas, y finalmente pues yo no pude hacer la fiscalización.

Entonces, al hacer más o menos un cálculo de lo que estaba involucrado, son más de 4 millones 700 mil pesos, y es un alto número de informes, que tuvieron este problema.

El problema de que se presentaron extemporáneamente, fuera del plazo. Eso qué ni qué.

Y entonces, también en ese escenario, me parece que de todos modos la sanción tendría que ser distinta, porque finalmente la fiscalización se hizo, y se dio sobre lonas, bardas, estos datos, gastos, en fin, cuánto costó el proceso y la realización de los eventos, etcétera, se pudo hacer con todos los elementos que constaban y que se fueron informando durante el período de las precampañas.

De tal manera que ya la parte concluyente que es muy relevante, pues las cosas se presentaron, si se me permite la expresión que puede ser coloquial, pero me resulta muy gráfica, como una tormenta.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Gracias, Magistrado Silva. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Antes que nada, sí señalar que efectivamente el proyecto no cursa o no camina por lo de la falta de firma. Eso es una circunstancia que alega el partido político, y tengo que decirlo, que considere oportuno destacar esa circunstancia a partir de que resultaba necesario perfilar o precisar que no es una cuestión menor el hecho de que falte una firma en los informes y menos en la cantidad de informes que estaban involucradas.

Ahora, en realidad, se me ocurre en esta situación desventajosa por lo menos, fue el propio partido político y ciertamente a lo mejor revisando o haciendo la sumatoria de lo que está involucrado, pues resulta ser un monto significativo. La realidad es que corresponde o la sanción fue fijada, en el 14 por ciento del 20 por ciento del tope de gastos de campaña.

Dicho en una proporción menos compleja, pues es alrededor del 2.8 por ciento, de un tope de gastos de campaña. O sea, la sanción que le está imponiendo el INE por haber presentado extemporáneamente los informes al partido político, es 2.8 por ciento del tope de gastos de campaña en las elecciones que lo presentó extemporáneamente.

Hay varias que están cuantificadas en mil pesos, unas que están cuantificadas; ciertamente en el caso de diputados todos están alrededor de entre 20 y 30 mil pesos, pero ya en el caso de los ayuntamientos, pues hay varios que están en 1 mil 300, 2 mil 900, 3 mil 800, 5 mil 900, en fin, esos fueron los importes que se impusieron como multa por la presentación extemporánea; o sea, presenté extemporáneamente, por ejemplo, el gasto de un informe a la presidencia municipal de Ayapango, la sanción que se pone por eso extemporáneo es de 1309 pesos.

Ciertamente ya cuando se acumula la cantidad de informes que están en ese supuesto ciertamente ya se vuelve una cantidad muy considerable, pero me parece ser que eso es lo que busca el Instituto Nacional Electoral; lo que busca es precisamente inhibir ese tipo de circunstancia a partir incluso buscando erradicar el tema de que la presentación de los informes se dejen a último minuto, porque también esto de alguna manera también sobrecarga el escenario de fiscalización.

Pero ciertamente si el partido político, la gestión es que están por lo menos analizadas en el expediente, no cursa por planteamientos que hayan ocurrido en cuatro, cinco, seis días previos a la presentación de los informes; son incluso la llamada a la que aludía el Magistrado Silva, es una llamada que se realiza cinco minutos después de haberse vencido el plazo para presentar los informes.

Ciertamente me parece que habría muchas formas en las cuales se podría alegar esta circunstancia, pero de cualquier forma es en realidad la cantidad de informes la que termina generando que la suma sancionada sea muy considerable.

La realidad es que el hecho y hablando fácticamente, el hecho sancionable es presentar informes de manera extemporánea. Esa es la conducta que está siendo sancionada.

Para que esta conducta no fuera sancionada necesitaría la existencia de alguna de excluyente de responsabilidad, o bien, una causa de inculpabilidad o bien un supuesto legalmente establecido como no sancionable que sería una conducta típica antijurídica culpable pero no punible atendiendo a una clasificación por supuesto en donde evidentemente causa lista.

Pero finalmente si atendiéramos o analizáramos sobre la finalidad que se persigue con esta norma es que todos los partidos políticos estén en las mismas circunstancias de presentar los informes en cierto plazo.

Ahora bien, en el caso la excluyente de responsabilidad que pretende exponer el partido es la existencia de un caso fortuito o una fuerza mayor que es el tema de que no hubiera luz o no hubiera la conexión a internet.

Para que esta excluyente de responsabilidad estuviera plenamente o fuera plenamente eficaz para ser ponderada como una causa de eliminación de ilícito administrativo requería necesariamente estar plenamente demostrada; esto es, al menos desde mi óptica tendría yo que estar o contar con elementos ciertos y puntuales a partir de los cuales en el inmueble del partido político durante un periodo razonablemente prolongado y a sus servicios de luz y de internet

generaron una imposibilidad para efecto de llegar a buen término y presentar los informes.

Pero es que hemos sido muy contundentes en los casos de los ciudadanos. Cuando se ha presentado una demanda de manera extemporánea y nos han invocado estas situaciones de igual forma que ha habido desde, irregularidades en el tránsito o accidentes de tránsito, incluso algunas referencias a enfermedades, la demanda ha sido presentada de forma extemporánea, pues la consecuencia es la que la ley establece y pues se toma la decisión de determinar la extemporaneidad del juicio o del recurso. Esto ha sido como una línea jurisprudencial muy clara.

Ciertamente podría haber una ventana, hay algunos minutos en los cuales pues resultaría que a lo mejor por esa ventana de algunos minutos, pudiera haber existido alguna imprecisión en algún reloj o esta circunstancia, y en estos casos se ha hecho todo el argumento de razonabilidad, más cercano hacia el principio de tolerancia jurídica como una licitud atípica, que una cuestión de tener por oportuno algo que no lo es. Y ese es el punto fino que me parece ser que es importante.

Ciertamente, aquí lo que se está llegando a la conclusión es que derivado de que el INE no valoró estas circunstancias los informes se están teniendo por oportunos, y esta innovo conductor, es el que yo en lo personal no lo comparto.

Y yo no lo voy a compartir, no solo porque el tema de que el Instituto no haya generado controversia sobre los hechos, en primera, porque no son hechos propios del INE, el tema de las fallas en el servicio eléctrico, ni la falla en el servicio de internet; finalmente está el planteamiento que se hicieron estas llamadas a sus funcionarios en estas condiciones, pero me parece ser que sí haya mucho todo este tipo de gestiones y esto no excluye la posibilidad de tener por demostrado que los informes fueron presentados de manera extemporánea.

Y en todo caso, muy razonable, que exista un andamiaje, que genere certeza sobre la fecha de vencimiento de la presentación de estos informes.

Y ante la imposibilidad de haberse presentado oportunamente, insisto, provocada por la propia postergación de esta obligación del partido político al último momento, pues finalmente se puedan presentar estos problemas.

Yo me imagino que ni mi compañera la Magistrada Presidenta, ni el Magistrado Silva, podríamos correr el riesgo a lo mejor de sesionar en los últimos minutos, antes de una toma de protesta, una circunstancia de una validez el día de la elección por gusto.

Sería una cuestión absolutamente inusitada, inusual, totalmente, pero por lo menos tomar la providencia de que sea un día, un par de días antes de la toma de protesta si es que es posible, o la mayor cantidad de horas previas.

Si hubiera una circunstancia de fallar muy pegado, pues tendría que ser una justificación, como ha ocurrido en algunos casos que ha sido por la demora en la tramitación de los asuntos ante las instancias previas o bien, ante la llegada con una anticipación de horas de los expedientes a las instancias jurisdiccionales.

Pero siempre se ha fallado y eso sí, inexorablemente, siempre se ha fallado antes de los vencimientos de los plazos, y esto es porque es una obligación que tenemos como tribunal y damos seguimiento cuidadoso de este tema.

Y así debe ser con el caso de los partidos políticos, pero además creo que teniendo esta obligación tan clara y sabiendo las consecuencias que eventualmente podían generar un riesgo por decir lo menos un tanto cuanto innecesario el haber dejado este tema hasta el final. Pero insisto, yo no podría decir que el INE en el informe circunstanciado no se refiere a las causas que invocan la demanda en el partido político esto convierta al tema como un hecho no controvertido, sino más bien el sustento y la decisión me parece ser se presentaron extemporáneo y eso me parece ser que es un hecho incuestionable, la única circunstancia es a quién le tocaba demostrar la existencia de una excluyente de responsabilidad.

Y en ese sentido claramente a quién le toca es a quien la invoca, y en el caso me parece ser que existe totalmente una insuficiencia probatoria

para demostrar esa excluyente de responsabilidad por un lado, y por otro lado había muchos mecanismos a su alcance para efecto de aportar o acercar mayores elementos a la controversia y no lo hace.

Es precisamente, insisto y modifico mi posición en cuanto a si se interpretó mal, pero esta circunstancia del estándar de prueba para demostrar este accidente de responsabilidad es precisamente la causa esencial por la cual yo me aparto del criterio y por ello es que votaría por confirmar la resolución reclamada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Gracias, Magistrado Avante. ¿Alguna otra intervención?

Bueno, si no hay alguna otra intervención muy brevemente quisiera yo referir las razones por las que en el presente asunto acompaño el proyecto.

En primer lugar, también quiero destacar esta importante distinción que desde su exposición señaló el Magistrado Avante, por cuanto a que no estamos en un tema de omisión en la presentación de los informes, sino estamos ante un tema de extemporaneidad que son supuestos distintos, y por supuesto con consecuencias jurídicas igualmente distintas. Eso es por una parte.

Por otra parte, también me parece muy relevante destacar que el proyecto cursa a partir de la trascendencia que desde el orden constitucional tiene toda la fiscalización, no es un tema que se considere que pueda ser menor; por el contrario, se le da todo este peso, toda esta importancia y la trascendencia que tiene la fiscalización.

El proyecto igualmente cursa en relación a los hechos planteados por el partido político por dos caminos; por una parte, el de los hechos notorios que tiene que ver con todas estas cuestiones de las cuales incluso se dio noticia en los medios de comunicación por una serie de apagones que hubo en esas fechas y, por otro lado, bueno, estas fallas de internet que han sido constantes y que todos de una u otra forma en realidad nos ha tocado vivir como una constante.

La otra parte que a mí también me parece relevante, es esta situación por la cual el Instituto Nacional Electoral, en su informe, pudo realmente dar respuesta a estas situaciones, señalando o al menos cuestionando si esto no era una cuestión real.

Esto a mí me parece importante porque no solamente involucra aspectos que atañen a una serie de acciones que llevó a cabo el partido político, sino que involucran también al Instituto Nacional Electoral por cuanto a que se refiere que ahí se presentaron oficios, que hubo llamadas y todas estas cuestiones.

De ahí que en mi percepción el Instituto Nacional Electoral, como en algunos otros asuntos y así lo hemos señalado, tenía el deber de pronunciarse de manera clara en relación a todos los hechos.

De ahí que también estimo y creo que esto también resulta muy importante destacarlo, que en la especie no se pretende crear una regla, ni siquiera un caso que pueda ser aprovechado para otras ocasiones por algún partido político; en realidad se trata de un caso concreto que se analiza a partir de las particularidades del caso y con los elementos propios que tenemos en el expediente; que entiendo yo que en visión del Magistrado Avante, estos elementos probatorios, devienen insuficientes, y en la visión del Magistrado Silva y en la visión de la de la voz, tienen la suficiencia para acreditar que en este caso en realidad fueron otros elementos los que impidieron al partido político culminar con la presentación oportuna de los informes.

También me resulta y creo que resulta relevante y no porque esta situación cambie o pudiera o no variar la situación para los partidos políticos, pero sí refiere que no existe toda una lógica de ocultamiento, es que el partido político fue subiendo al sistema, según se iba llevando a cabo toda esta información.

De ahí que es en realidad el conjunto de elementos, el conjunto de hechos y de situaciones que confluyen en el presente caso, lo que a mí me llevan a estar en conformidad con la propuesta que nos presenta el día de hoy el Magistrado Silva.

De mi parte es cuanto, no sé si exista alguna otra intervención.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. Para referirme en exclusiva y en concreto al caudal probatorio. El partido político aporta alguna nota periodística, y mensajes de un teléfono celular.

Pero en particular me llama la atención lo siguiente: resulta ser que la presentación de los informes debió ocurrir en la temporalidad que estaba prevista en la Ley.

Sin embargo, el día, una de las notas que acompaña en su caudal probatorio el partido político, son dos días previos a la presentación del informe, y estos dos días previos, la nota dice, apagones en México, la enorme dependencia mexicana de Estados Unidos que fue descubierta la tormenta invernal en Texas, dos días antes de que venciera el plazo.

Entonces, me parecía que era incluso tomando por bueno el argumento del partido era común razonablemente previsible que si desde el 17, la nota está fichada el 17 de febrero de 2021, si estaba prevista esta circunstancia desde dos días antes era muy razonablemente previsible que esto fuera a ocurrir, pero no se tomaron previsiones en este sentido.

Y eso es lo que me parece ser que es lo que la ley determina, deben existir mecanismos a partir de los cuales los partidos políticos puedan atemperar o generar una verdadera solución a cumplir con sus obligaciones, si en esos momentos estaba ocurriendo o era previsible este tema de la ocurrencia de los apagones, me parece ser que usar ese mismo argumento para señalar este tema por lo menos es decir puede operar de alguna forma contra intuitivamente al propio partido político, porque señalaba la Magistrada Presidenta, todo el contexto de lo que ocurrió con estos apagones y todo, ciertamente no es algo que haya ocurrido solo un día, no es algo que haya ocurrido en un instante nada más, fue una cuestión como un conflicto o un problema de evolución, pero quizá fuimos algunos que no nos vimos afectados por ese tema, otros sí, pero me parece ser que por lo menos quien invocaba esta excluyente materialmente tenía que demostrarlo.

En materia penal es una de las máximas que dice que aquel que se excluye del delito se incluye en la obligación de probar. Y es precisamente porque al intentar excluirte de una situación concreta que está sancionada por la ley lo que se tiene que demostrar es que estamos en un supuesto insalvable, insuperable y creo que en este caso es lo que el partido político no logra desde mi muy particular punto de vista.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Magistrado Avante. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Reconozco que es preciso lo que antecede en su intervención Presidenta, el Magistrado Avante, pero me parece que ya estamos discutiendo sobre una misma gestión, que es el momento en que se debieron tomar las previsiones pero originadas por una misma circunstancia, que es la circunstancia de los apagones.

Y entonces esto es algo que de acuerdo con la sana crítica nos permite llegar a esta conclusión.

En cuanto a la posibilidad de que estemos discutiendo sobre los apagones y que si podía incidir o no, la cuestión es efectivamente de si tomar providencias o no, pues también reconozco que es algo que finalmente está dentro de la esfera de los sujetos obligados, en tomar este tipo de medidas para precisamente evitar que estas cuestiones se puedan trascender para el cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Sin embargo, se insiste y también me parece que es un tema que deriva de las dos posiciones que están confrontadas.

No estamos en un caso de la ausencia de un informe, estamos en el caso de la presentación extemporánea y un informe, y tanto la ausencia como la institución extemporánea, siguen siendo incumplimientos graves, que tendrán distintas consecuencias.

Sin embargo, aquí en este caso y esa es la tesis que se propone en el proyecto, hay un entorno de circunstancias que permiten llegar a una conclusión diversa y que no fueron valoradas por la autoridad existente.

Si efectivamente se hace esa afirmación en la demanda por cuanto a las conductas propias, pero bueno no se dice que él hizo las llamadas, efectivamente las hizo el partido político según sus afirmaciones categóricas, claras, puntuales en cuanto a personas, teléfonos, momentos y sujetos en los cuales se ponen vigentes. Y el momento en que ocurrieron.

Entonces, ¿qué es lo que implica esto? Que bueno, yo no las recibí y eso sí es una situación propia, si pensamos que hay un principio en cuanto a que la autoridad no puede desconocer las actuaciones que se realizan por los servidores públicos.

Eso sí es lo que le tocaba decir al Instituto y no todo es a partir de que finalmente fue una mala defensa, sino que nosotros también por qué nos guiamos, efectivamente por los informes circunstanciados, la demanda, se establece la litis a partir de esto, se determina qué es lo que se debe acreditar y también efectivamente lo que se está revisando es la autoridad de que cursa por la cuestión ésta del dictamen consolidado y la aprobación que se da por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Y una situación adicional, inclusive, también esto no está en el proyecto, pero sí es importante tenerlo, si habría que valorar la circunstancia de que se pasen estas cuestiones, de el 14 por ciento del 20 por ciento del tope de gastos, para efectos de imposiciones sancionadoras, porque efectivamente lo que se da es esta cuestión. No quiere decir que un sujeto tenga una mayor obligación; entonces lo que usted hace debe ser valorado de una forma distinta.

Esto sin desconocer que es una falta sustantiva grave, pues en cuanto a que: “Oye, puedes comprometer el tiempo de la fiscalización”, pero bueno, finalmente, en lo que se está diciendo es que se presentó en forma inoportuna, no dentro del plazo, entonces tendría que valorarse una forma distinta y con las repercusiones en cuanto al procedimiento

para los sujetos que yo creía oye si tú presentas el informe a destiempo pues tendrás menos tiempo y en tu perjuicio para la presentación de oficios de errores y omisiones y entonces esto va en cadena.

O sea, si tienes tanto tiempo y la autoridad tanto tiempo, bueno, los ajustes se tendrían que hacer, pero sobre lo que constituye. Y esto no implicaría desconocerlo y si finalmente vas a poder fiscalizar para qué haces tanto tema Instituto. Está la falta, eso sí, pero es una cuestión en donde todavía estas medidas que se establecen precisamente para inhibir conductas tienen consecuencias y estas consecuencias efectivamente si es el caso de las multas, las amonestaciones, en fin, lo que sea, pero si finalmente se puede cumplir el objetivo y me parece que el objetivo se cumplió. Ese es el aspecto relevante sin desconocer de que no es que se esté construyendo una regla, como lo dice usted, Presidenta, en donde a partir de esto se inauguran excepciones, no, esto tendrá que ser caso por caso y entonces en el entendido de que la función del Instituto es precisamente proveer de esos elementos para decir no fue así, las cosas no ocurrieron de esa manera o fíjate que en cuanto a esto no es de esta manera.

Porque si no, entonces precisamente se constituye la garantía de defensa y también admisionan en términos del artículo 1º de las propias autoridades, necesario para proteger el sistema de fiscalización y también de asegurar el principio de igualdad. Pero estos datos implica también dar una información oportuna y establecer estos aspectos que se señalan en el proyecto que tienen que ver sobre lo que quedó evidenciado como un hecho notorio y como hechos no controvertidos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Magistrado Silva. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Avante, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Me parece que la relevancia precisamente de los criterios de los precedentes judiciales es fundamental, y es que efectivamente no en tal

cosa, al menos no está reconocido en la ley, no en tal cosa como una presentación extemporánea de los informes.

La ley prevé que se presenten o no durante el plazo establecido en la ley. ¿Por qué se permite la presentación extemporánea de los informes? Por un criterio de la autoridad judicial, y ahí es donde es la importancia de los precedentes judiciales, a partir de esta existencia de este precedente existe la posibilidad de que no tiene el mismo impacto la presentación oportuna que la presentación extemporánea. Y entonces ahora existe esta idea de la presentación extemporánea.

El INE finalmente me parece que incluso tuviéramos alguna reflexión, el INE ponderó las circunstancias que estaban rodeando el caso y ante esta omisión de haber presentado para evitar un mal mayor les dio la oportunidad de que subsanara en esta circunstancia.

Y verdaderamente a mí no me parece inusitado el 2.8 por ciento del tope de gastos de campaña, por omitir presentar un informe.

En realidad, los informes, los informes de precampaña están calculados a partir del tope de gastos de campaña y el tope de gastos de precampaña que a su vez está calculado en una fórmula similar al tope de gastos de campaña, en fin.

Esto no es materia de una ocurrencia, o sea, finalmente el informe está sujeto a un tope de gastos, y ese tope de gastos es lo máximo que se podía gastar.

Por qué no coincidiría en todo caso con la posición que acaba de poner el Magistrado Silva, en el sentido de que únicamente los errores y omisiones, las circunstancias, es que eso sí ya va en detrimento directo a las garantías de debida defensa de los involucrados.

Y me parece ser que en realidad esta circunstancia es precisamente los precedentes judiciales que eventualmente el INE o le pueden invocar al INE o nos pueden invocar a nosotros.

Yo sí veo claramente en algún asunto futuro que venga algún candidato independiente, algún partido político a invocarnos que tal cual se resolvió en el recurso de apelación 12 de 2021, existe razonabilidad

ante la existencia de causa fortuita o por causa de fuerza mayor, el informe se considere presentado oportunamente.

Y en aquel momento tendríamos que razonar y siguiendo al novelista encadenado, como lo decía Manuel Atienza, tenemos que razonar y justificar si en aquel momento opera nuestro precedente o no.

Pero ciertamente yo en esta parte coincido totalmente con el Magistrado Silva, y sí quiero reconocer que además es el hilo conductor del proyecto; no hay ningún ánimo de evadir o de saltar la fiscalización o de pretender ocultar, me parece ser que existe incluso y es manifiesta la voluntad del partido político en el sentido de decir: "No hay ánimo de ocultamiento".

Ciertamente no es eso lo que se está sancionando, no se está sancionando el ánimo de ocultamiento que exista un dolo para no presentar, como sí ocurre o al menos yo así lo he expresado en sesiones inmediatas, en el caso de que no se presente un informe; cuando no se presenta un informe, bueno, ahí se impidió la labor de fiscalización y es un desastre lo más grave que puede ocurrir.

Y por eso es que desde mi muy particular punto de vista, como lo sostuve en aquellos asuntos, la propia ley pondera la existencia de una causa de inelegibilidad, e implica el retiro de la candidatura o la imposibilidad de ser registrado como candidato. Es una consecuencia muy grave.

Aquí en realidad el INE tomó la determinación de sancionar en términos reales, el 2.8 por ciento del tope de gastos de campaña al partido político, por no haber presentado el informe, el día que le correspondía.

Ciertamente si no hubiera atendido el precedente judicial, pues a lo mejor pudiera haber tenido por omiso al partido político y decir no se presentó el informe.

Y esa sería la consecuencia de no haberlo presentado en los plazos, pero me parece ser y muy razonablemente e incluso atendiendo a la línea jurisprudencial no solo de las autoridades, sino también de nosotros, pues es muy razonable que exista una presentación extemporánea, y que esto no tenga los mismos efectos que haber

omitido, porque entre otras cosas pondera o evalúa este ánimo de ocultamiento.

Por ello es que me parece que no podría yo eventualmente en un futuro precedente, encontrar argumentos como para desmarcarme de este supuesto y por ello es que prefiero no compartir el criterio.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Muchas gracias, Magistrado Avante. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrada.

Es que es bien importante lo que, efectivamente, lo que se está determinando en este momento y me parece que el registro que queda de las dos posiciones es fundamental para que los partidos políticos puedan guiar sus actuaciones en cuanto a lo que señala algunos, que es la doctrina judicial o el derecho que se establece por las juezas y los jueces a través de sus decisiones.

Y también, como se advierte, efectivamente, si se presentara el voto particular, como parece que se están perfilando las cosas, pues esto también sirve como pauta de actuación, de cuáles son los problemas que se vienen enfrentando. Eso es lo que nos tiene aquí ya por un buen espacio discutiendo el tema. Y en efecto, pues no estamos hablando de un escenario en donde se trate o por lo menos esto está desvirtuado a través del asunto de un fraude a la Constitución o actos de simulación. No lo parece así.

Efectivamente, se trata de una cuestión de una presentación extemporánea; sin embargo, sin desconocer que constituía algo que es indeseable, pues por las circunstancias del caso se llega a la conclusión de que no y los alcances de la determinación de la autoridad que no debe sancionarse y debe revocarse cuestiones.

Entonces, yo diría, bueno, mal, el peor de los males es realizar actos de precampaña y después que te cachen y después y no presentar el informe, eso sería algo que no es admisible bajo ninguna circunstancia.

La situación del acto de simulación está mencionando la presentación extemporánea que también es no deseable, y bueno, pues esta situación extraordinaria y que se puede considerar como suficiente a partir de los datos probatorios como para que llegar a la conclusión de que la decisión de la autoridad administrativa debe revocarse.

Sobre todo porque esta cuestión de cuando se abre el sistema de fiscalización para efectos de que aquellos, todos aquellos partidos políticos que se encontraban en una situación similar en cuanto a la no presentación oportuna lo hagan, según el acuerdo de la Comisión de Fiscalización el 18 del 2020.

Entonces, no fue que se abriera tampoco el sistema únicamente para que Movimiento Ciudadano corrigiera esta situación.

Entonces, yo entendería que las normas se establecen para problemáticas generalizadas o no tan extraordinarias. Es una situación que se puede presentar y bueno, los partidos políticos tienen claro ya que eso implica no que se extendió el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, en fin, digo, sí hay casos en que el pago de la tenencia vence en este día, pero bueno, vamos a establecer un plazo más y todo.

O sea, tampoco es algo extraordinaria el cumplimiento de las obligaciones fiscales y que se vienen dando estos periodos de gracia, pero aquí es lo que se está diciendo: es fundamental que cumpla en tiempo y en forma con sus obligaciones, para efectos de la fiscalización.

Y en este sentido, algo que inclusive escapaba al control del partido político, no es el partido político que diga: Tengo un conductor temerario que se estaba trasladando y fíjate que tuvo un accidente de tránsito. Entonces pues ya no llegó.

O alguna otra circunstancia: "Fíjate que mis equipos de cómputo pertenecen a otra generación y no tenían esa capacidad, entonces, pues hay que ser más condescendientes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a una situación que escapó, que

razonablemente se puede entender que escapara a su control, sin que esto implique que fuere previsible o no.

Y que eran conducentes las determinaciones que se estaban haciendo para relevarlo del cumplimiento de una obligación, no tampoco es cosa del proyecto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Gracias, Magistrado Silva. ¿Alguna intervención?

Yo solamente también quisiera puntualizar esto, a partir de que se refiere que en estos casos estamos estableciendo cuál es la doctrina que sigue esta Sala en relación a los asuntos de fiscalización.

A mí me parece que la doctrina que se establece es la relacionada única y exclusivamente con la obligación de cumplir con los deberes que se imponen desde el orden constitucional en materia de fiscalización. No hay una situación distinta.

Lo que sucede en este caso, es que aquí se analizan unas particularidades que permiten juzgar este asunto de una manera diferenciada, que además pocos casos creo que pudiesen llegar a cursar por aquí como sería esta línea que sigue el proyecto, por una parte, en relación a que se trataba de un caso fortuito, pero no de cualquier caso fortuito, sino de un caso fortuito que constituye un hecho notorio.

Más esta otra parte relacionada con la forma en que enfrenta el Instituto esta situación y con esto lo que quiero referir es que tal y como lo señalé en un principio, no se pretende construir reglas, no se pretende construir la posibilidad de establecer razones o causas que los partidos pueden aprovechar. Por supuesto que no.

Tomamos con toda la seriedad que tiene la fiscalización, porque además es una obligación del orden constitucional; el punto es que aquí existen ciertas particularidades que permiten juzgar el asunto de manera diferenciada, sin dejar de lado esta parte sobre la trascendencia constitucional que tiene la fiscalización.

Es cuanto. ¿No sé si exista alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos; con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Avante, ¿formulará usted voto particular?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, gracias, Presidenta.

En términos de lo expuesto en la Ley Orgánica, si se me permitiera formular algún voto particular, rescatando algunas de las cuestiones que he externado en esta sesión, en el estricto marco de las conclusiones que se están revocando y por qué en mi lógica tendría que confirmarse en las correcciones.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Secretario General de Acuerdos, por favor, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Toma nota, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 12 del 2021, se resuelve:

PRIMERO. Se revocan, lisa y llanamente, las conclusiones 6-C1-ME y 6-C4-ME del dictamen consolidado y la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se confirman las conclusiones C-C13-ME, C-C14-ME, y C- C10 Bis-ME del dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Perdón, Presidenta. Solicitaba el uso de la voz el Magistrado Juan Carlos Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Perdón, perdón.

Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, gracias.

Me parece que escuché mal y quisiera consultarle, Presidenta, si la conclusión que se está revocando es la C-C1-ME.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es la conclusión 6-C1-ME.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Ah, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Y además la conclusión 6-C4-ME.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien. En esos términos entonces.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Todas las conclusiones que se revocan y las conclusiones que se confirman son C-C13-ME, C-C14-ME y C-C10BIS-ME.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias. Es que parece ser que luego hay fallas en el sonido.

Bueno, Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo autorizó, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 196 y 197, ambos de 2021 promovidos por Esperanza Erika Martínez Ríos y Edgar Sebastián Salinas, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el registro de la candidatura de la ciudadana María Magdalena Alarcón Islas como diputada federal por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el Distrito 41 del Estado de México.

En el proyecto por un lado se propone acumular los citados medios de impugnación.

Por otro, se propone desechar el juicio ciudadano 196, toda vez que los actores abordaron su derecho de impugnación al promover la misma demanda que dio origen al juicio 197.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 197, el desechamiento se sustenta en que los actores carecen de interés jurídico para controvertir el acto que cuestionan, ello porque al presentar su medio de impugnación, omitieron adjuntar medios de prueba que acreditaran la calidad con la que se ostentan. Esto es, como aspirantes a la candidatura a la diputación federal.

De ahí que se proponga el desechar de plano el juicio ciudadano. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para externar mi inconformidad con el sentido del proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, desde mi particular punto de vista siguiendo la línea jurisprudencia de la Sala y los precedentes, se actualiza la causa de falta de interés jurídico, y para mí, ésta sería suficiente para efectos de que los juicios pudieran ser declarados improcedentes y por ello llego a la misma conclusión.

Sin embargo, tendría o reservaría mi criterio, por cuanto hace a lo relativo a la acumulación y para las consideraciones que se hacen conforme a la preclusión, y en ese sentido yo votaría de forma concurrente, si es que los proyectos fueran aprobados.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el sentido de los proyectos, anticipando la emisión de un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que formula el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 196 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-197 del 2021, al diverso ST-JDC196 del 2021.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los presentes juicios ciudadanos.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las veintiún horas con veintiocho minutos del día diecinueve de abril del dos

mil veintiuno, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos una excelente noche.